

Jiutepec, Mor., 03 de septiembre de 2021  
OFICIO: UT-SITIMTA-2021-021  
ASUNTO: Nueva respuesta a solicitud  
**6012300000521**  
**Expediente de Inconformidad**  
**RRA 10056/21**

### A quien corresponda:

El primero de septiembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), particularmente en la bandeja "Recurso de Revisión", el solicitante manifestó su inconformidad con la respuesta ofrecida mediante el Oficio UT-SITIMTA-2021-018 del 20 de agosto de 2021, el cual alude a la Solicitud de Información **6012300000521**.

Cabe recordar el contenido de la solicitud original, el cual se presenta textualmente:

"REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN EL INVENTARIO DE SUS BIENES MUEBLES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, ASIMISMO, SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD QUE HA OTORGADO O DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO EN SINDICATO, FINALMENTE REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE HA HECHO ESE SINDICATO PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021".

Ahora, en la impugnación identificada con el Expediente **RRA 10056/21** el solicitante expresa su inconformidad con el siguiente texto, el cual se muestra de manera textual:

"ME INCONFORMO POR LA INEXISTENCIA DE LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD".

En atención a su inconformidad se precisa lo siguiente:

La inconformidad no es por negar, a su parecer, información que de hecho es inexistente, como se señaló y argumentó en la respuesta a la solicitud original, sino por "la inexistencia *per se* de las licencias de maternidad y de los gastos de publicidad". ¿Se inconforma porque el SITIMTA no cuenta con licencias de maternidad y con gastos de publicidad?

El sentido de su inconformidad apunta o sugiere que el SITIMTA sí cuenta con lo solicitado, por lo que demando que el solicitante me envíe información comprobatoria del aserto que surge se su propio texto de inconformidad. Por lo tanto, se reitera y se amplía la respuesta ofrecida a dos de sus preguntas contenidas en la Solicitud 601230000052, emitidas anteriormente por el SITIMTA, mediante el Oficio UT-SITIMTA-2021-018, del 20 de agosto de 2021.

1ª.- Se reitera que el SITIMTA no está facultado ni otorga licencias por maternidad; además, se desconoce el número de casos que se han concedido en este rubro por no ser de su competencia. Le corresponde al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), tanto otorgar las licencias, como llevar un registro de los casos, en observancia al Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y en coordinación con el ISSSTE. Se insiste en que todos los trabajadores del SITIMTA están bajo la nómina del IMTA, por lo tanto, puede redirigir esta solicitud a la Subdirección de Desarrollo Humano de este Instituto. Asimismo, con fines de máxima publicidad, en seguida se amplía esta información.

La Cláusula 44, Licencias por maternidad o adopción, del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) 2020-2022, página 18, (<http://sitimta.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/CONTRATO-COLECTIVO-DE-TRABAJO-2020-2022.pdf>), indica los siguientes lineamientos de observancia obligatoria para la patronal:

*"Todas las trabajadoras tendrán derecho a noventa días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez, los cuales serán aproximadamente treinta días antes de la programación del parto y sesenta días después del mismo. Este periodo se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que la trabajadora se vea imposibilitada para trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*En el periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria para amamantar a su hijo por el periodo de un año, que iniciará a partir de que la trabajadora se reincorpore a sus labores; esto es, una vez concluido el permiso ordinario de incapacidad por parto. Este periodo podrá ser ampliado por prescripción médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*Si por alguna causa la trabajadora se hubiere visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el periodo de gravidez, podrá hacerlo inmediatamente después de que concluya dicho periodo.*

*Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto, con o sin justificación médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".*



Estos lineamientos otorgan los derechos fundamentales a las madres trabajadoras en los periodos de gravidez, parto y lactancia, pero sus incapacidades las tiene que tramitar directamente cada persona ante la patronal (IMTA) y ante el ISSSTE. En este sentido, las licencias por maternidad las expide el Instituto, bajo los lineamientos del ISSSTE. El SITIMTA podrá intervenir a petición de la interesada, cuando lo expresado en el CCT no se cumpla o se cumpla sólo parcialmente y se afecte a la persona.

2º.- Se reitera que el SITIMTA nunca ha realizado gastos de publicidad desde que se constituyó como sujeto obligado, como se puede comprobar con la información que se ha incorporado al Sistema de Portales de Obligaciones y Transparencia (SIPOT), particularmente en los años 2020 y 2021. Esta información está disponible en el portal de consulta pública del INAI, concretamente en lo correspondiente al Artículo 70, fracción XXIII, en sus incisos a, b y d.

Nuevamente, con fines de máxima publicidad se anexan al presente Oficio dos archivos en Excel correspondientes a los años 2020 y 2021 del Artículo 70, Fracción XXXIII, inciso "b" que se refiere a la "erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad". Se podrá observar que en todos los campos de **Nota** se menciona que el SITIMTA "no utiliza recursos públicos para pagar algún tipo de publicidad en medios. No eroga recursos públicos para contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad". Esta información proviene de la versión pública de la Plataforma Nacional de Transparencia. (<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>).

En este sentido, y en observancia a los Artículos 138 y 139 de la LGTAIP, y a los Artículos 141 y 143 de la LFTAIP, se reitera la INEXISTENCIA de la información identificada con los ordinales 1º. y 2º., sin la convocatoria al Comité de Transparencia, con fundamento en el Criterio de Interpretación de Inexistencia número 07/17, emitido por el INAI en el año dos mil diecisiete.

(<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F17>).

Este criterio textualmente señala que, en los "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". sic

Sin otro particular en este momento, reciba un afectuoso saludo

**Atentamente:**

**El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología  
del Agua (SITIMTA)**

**M. C. José Ángel Aguilar Zepeda**



*\*Se anexan dos archivos de Excel con la información citada en el presente Oficio, que corresponden a los años 2020 y 2021*

M. I. Rafael Espinosa Méndez.- Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Presente.